



MITOS Y LEYENDAS

DESMINTIENDO MITOS Y LEYENDAS

TSS ¿Piensas que por ser funcionario o estatutario la Administración no te roba?

Grupo B y el artículo 76 del EBEP

Actores y actrices de esta tomadura de pelo

David Elvira Peláez

Responsable de desarrollo profesional y relaciones institucionales
Unió Professional de Tècnics Superiors Sanitaris de Catalunya, FETESS-Catalunya

Tomando como ejemplo para este artículo las retribuciones del personal estatutario de los servicios de salud, tenemos que saber que según la normativa vigente (1), el salario que percibimos está compuesto por retribuciones básicas (sueldo y trienios) y retribuciones complementarias (complemento de destino, complemento específico, complemento de atención continuada, complemento de productividad, carrera profesional, ...). Las retribuciones básicas son las que retribuyen al profesional según la adscripción de su cuerpo o escala, en base a la titulación requerida, a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, y las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el profesional.

La adscripción del cuerpo o escala de los profesionales a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional se realiza mediante leyes de función pública. La del año 1984 (2), estableció que:

“ Artículo veinticinco. Grupos de Clasificación

Los Cuerpos. Escalas. Clases y categorías de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos:

Grupo A. Título de Doctor. Licenciado. Ingeniero. Arquitecto o equivalente.

Grupo B. Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto técnico, Formación Profesional de tercer Grado o equivalente.

Grupo C. Título de Bachiller. Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Grupo D. Título de Graduado Escolar, formación Profesional de primer grado o equivalente.

Grupo E. Certificado de escolaridad “

Y así los técnicos superiores sanitarios (TSS), antiguamente técnicos especialistas, quedábamos asignados al antiguo Grupo C, percibiendo las retribuciones correspondientes al mismo. Pero con la llegada del EBEP (3) en el año 2007 esto cambió:

“ Artículo 76. Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera

Los Cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A. Dividido en dos Subgrupos A1 y A2.
Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: título de bachiller o técnico.

C2: Título de graduado en educación secundaria obligatoria.”

Y desde entonces tendríamos que haber quedado adscritos al nuevo Grupo B, según el artículo 76 del EBEP.

Pero las distintas Administraciones, manipulando lo que dice la “Disposición Transitoria Tercera del EBEP”, y bajo la tutela de algunos actores sociales, aplican a los TSS unas equivalencias transitorias, que no van dirigidas a los TSS ya que éstos quedan adscritos a un Grupo nuevo, el Grupo B según el artículo 76, siendo esas equivalencias transitorias dirigidas al resto de integrantes del antiguo Grupo C, o sea bachilleres, y al resto de grupos teniendo en cuenta que aún no se habían generalizado la implantación de los nuevos títulos universitarios.

Ello ha supuesto y hasta la actualidad, que a pesar de que a partir de la entrada en vigor del EBEP, tendrían que haber reclasificado a los TSS en el nuevo Grupo B, los hayan reclasificado en el Subgrupo C1, con el correspondiente perjuicio económico, con el correspondiente robo...

Aclarar que los grupos de clasificación profesional se distribuyen y diferencian de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, y que la Ley del 1984 necesitaba entre otros aspectos una reforma, ya que no se podían seguir manteniendo a bachilleres y a TSS (que tenían dos años más de estudios que los anteriores) en el mismo grupo de clasificación, el antiguo grupo C, resolviéndose esta irregularidad con el artículo 76 del EBEP, que coloca a los bachilleres en el Subgrupo C1 y a los Técnicos Superiores en el Grupo B, pero...

¿Desde cuándo nos roban? ¿Cuánto nos han robado?

Seguramente os estaréis haciendo estas preguntas, y para responderlas debemos recurrir a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En el año 2007 entró en vigor el EBEP, pero no es hasta el año siguiente donde ya habrá dotación presupuestaria a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, y sucesivos años..., cuando se puede hacer efectiva económicamente esa nueva clasificación profesional.

¿Pero tuvo dotación presupuestaria el Grupo B en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008?

“ Seis. Las retribuciones a percibir en el año 2008 por los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público incluidos en el ámbito de la aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, el los términos de la disposición final cuarta del citado estatuto Básico en concepto de sueldo y trienios que correspondan al grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo Euros	Trienios Euros
A ₁	13.621,32	523,56
A ₂	11.560,44	419,04
B	10.032,96	365,16
C ₁	8.617,68	314,64
C ₂	7.046,40	210,24
E	6.433,08	157,80

Desde el 2008 los TSS tendrían que estar efectivamente clasificados como Grupo B y siendo retribuidos como tal, y no como Subgrupo C1 como se está haciendo hasta la actualidad.

En el año 2008 a los TSS se les robó como mínimo 1466 €, sin tener en cuenta la parte correspondiente de las pagas extras y de otros conceptos...

Y a partir del 2008, la asignación económica presupuestaria para el Grupo B se ha reflejado en todas las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas, hasta la actualidad. Veamos por ejemplo la del 2018:

“ Cinco. 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre (en adelante EBEP), e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública dictadas en desarrollo de aquél, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2018, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldos Euros	Trienios Euros
A ₁	13.780,08	530,16
A ₂	11.915,28	432,24
B	10.415,52	379,32
C ₁	8.946,36	327,12
C ₂	7.445,76	222,60
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007, de 12 de Abril)	6.814,80	167,52

En el año 2018 a los TSS se les robó como mínimo 1521 €, sin tener en cuenta la parte correspondiente de las pagas extras y de otros conceptos...

Si sumáramos las cuantías hurtadas desde el año 2008 hasta la actualidad, veríamos que las Administraciones, bajo la tutela de algunos actores sociales, han robado a los TSS más de 16500 €, no siendo real esa cifra estando ésta minimizada, al no tener en cuenta la parte proporcional de las pagas extras y otros conceptos de todos esos años.

Y “lo del Grupo B para los TSS” no es algo a lo que se tenga que aspirar, como por ejemplo la equiparación académica con los homólogos europeos a través de la consecución del Grado Universitario para los TSS, sino que es normativa estatal desde el año 2007-2008 que se está incumpliendo, sisando así a los TSS.

¿Y hasta cuándo van a seguir robando a los TSS?

¡Hasta que los TSS quieran!

Esta falta de respeto y reconocimiento por parte de la Administración, de políticos, y de algunos actores sociales, se corrige facilitando esta información y sensibilizando a todo el colectivo, a todos los TSS, apoyando posterior y masivamente éstos a las organizaciones que de forma coordinada lleven a cabo las acciones necesarias para corregir esta irregularidad, para que dejen de robar definitivamente a los TSS.

Bibliografía:

- (1) Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.
- (2) Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- (3) Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).